

Expte. Nro.: **IJ-00053-JP-2026.-**

Autos: “**M.L.A. C/ S.R.A.A. S/ VIOLENCIA**”.-

ING. JACOBACCI, 24 de abril de 2026.-

Y VISTO:

El Sr. L.A.M., D.N.I. Nro. 3., con domicilio en A.S.M.N.7. y la Sra. R.A.A.S., D.N.I. Nro. 4., domiciliado en I.M.S., ambos de esta localidad;

Y CONSIDERANDO:

El objeto de la presente y los alcances de la Ley 3.040 (t.o. según ley 4241);

Que fueron pareja durante aproximadamente 02 años;

Que tienen una hija en común Z.I.M.S. de 01 un año y 05 cinco meses de edad;

Que hace dos meses se encuentran separados;

Que el Sr. L.A.M. RATIFICÓ en todos sus términos la denuncia radicada en la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia de esta localidad.

Que realizara trámites en la Defensoría de Jacobacci por la cuota alimentaria y no quiere hacer denuncia Penal por las lesiones;

Que la Sra. R.A.A.S. RECONOCE, los hechos denunciados, que es cierto lo que denuncia L.M., estaban en la casa de L. con su hija, a las cuatro de la mañana llegó A.A. (Ex cuñada de L.) que convive con él, a las ocho de la mañana discutió con L., no es la primera vez, otras veces también lo agredió;

Que atento al contenido y la naturaleza de la presente acción, dicto las siguientes medidas precautorias de índole provisoria:

RESUELVO: Ratificar las medidas protectorias ordenadas vía telefónica a través de la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia de esta localidad el día 12 de abril del corriente año y EN CONSECUENCIA:

1º) Prohibir a R.A.A.S., el acercamiento al domicilio e ingreso al mismo, lugar de trabajo, esparcimiento o estudio, etc.; a menos de Trescientos -300- mts. , respecto de L.A.M., OFICIESE;

2º) Prohibir a R.A.A.S., todo acto de violencia, sea cualquiera la característica que ésta adopte en forma directa o indirecta, por sí ni a través de terceras personas, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, ni en forma

personal, ni por teléfono, mensajes de texto, ni a través de publicaciones en las redes sociales Facebook, WhatsApp u otras o cualquier medio de comunicación, respecto de L.A.M., OFICIESE;

3°)Las partes -R.A.A.S.- y -L.A.M.-, deberán ocurrir por la vía que corresponda para tramitar régimen de comunicación y cuota alimentaria respecto de la hija de ambos;

4°)Se ordena el abordaje terapéutico y psicológico de R.A.A.S. a través del Servicio de Salud Mental del Hospital local o institución adecuada para abordar problemáticas de Violencia Familiar. Deberá presentarse en un plazo no mayor de 48 horas, a fin de realizar un informe detallado y evaluación psicológica, conforme a la ley vigente y alternativas de resolución del conflicto familiar. Se coordinarán seguimientos periódicos e informes pertinentes, OFICIÉSE;

5°)Hágase saber a las partes que deberán requerir asistencia de abogados y presentarse por escrito en el expediente para la continuación del trámite. En caso de no contar con los recursos económicos suficientes o abogado de confianza, podrá solicitar asesoramiento en forma gratuita en la Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, sita en Rogelio Cortizo y Rodolfo Walsh, PB de Ingeniero Jacobacci o concurriendo al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP), sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja, de la ciudad de San C. de Bariloche, tel. 0294-4746601 // E- Mail: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar;

6°)Las medidas ordenadas precedentemente, son dispuestas bajo apercibimiento de aplicar multa, arresto o trabajos comunitarios (sanciones establecidas en el Art. 29 de la Ley 4241) y/o incurrir en el delito de Desobediencia Judicial Art. 154 del Código Procesal de Familia y Art. 239 Código Penal;

7°)Las partes se dan por enterados de los alcances del incumplimiento del Art. 154 del Código Procesal de Familia: *“Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectoria dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársela la resolución que dispone la medida”* y del Art. 239 Cód. Penal: *“...incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al*

*delito de desobediencia a la autoridad*)”, previa lectura y explicación de los mismos;

8°)COMUNICAR a la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, a la Comisaría 14a., ambas de Ingeniero Jacobacci, los puntos 1°); 2°); 6°); 7°); y 8°) de este resolutivo, para su intervención en caso de incumplimiento, OFICIÉSE;

9°)NOTIFÍQUESE a las partes de la resolución recaída en autos y que dichas actuaciones son remitidas a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” y por sorteo a la Unidad Procesal de Familia, todo de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, para su ulterior tramitación, entregándole una copia de este resolutorio;

10°)Se PROTOCOLIZA digitalmente;

11°)REMÍTASE a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche.-